

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud de aplazamiento de la diligencia que se encuentra programada para el 13 de julio de 2022 a las 9:30 a.m. Para resolver.

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022 de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.:	1378
Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Ejecutante :	EDGAR HERNANDO TRUJILLO BADOS
Ejecutado :	MARIA ROSARIO VIVEROS VILLAMUEZ Y MARIA ALEJANDRA TRUJILLO VIVEROS
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00131-00
Providencia:	Pone en conocimiento

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial suscrito por la apoderada judicial de las demandadas en el cual solicita el aplazamiento de la fecha fijada, toda vez que estará fuera del país desde el 13 al 18 de julio de 2022, viaje que fue programado desde el mes de abril de 2022, como hace constar en la certificación que aporta y el pasaje respectivo.

Procede el despacho a revisar el expediente encontrando que el memorial fue presentado el 20 de mayo de 2022, estando en vigencia el Decreto 806 de junio de 2020 el cual en su artículo 3 indica:

“...Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”

No obra en el expediente constancia que demuestre que se haya cumplido con este deber, razón por la cual el juzgado pone en conocimiento el memorial presentado y concederá el término de tres días para que la parte actora se pronuncie.

Se inserta link en el cual se puede visualizar el memorial:

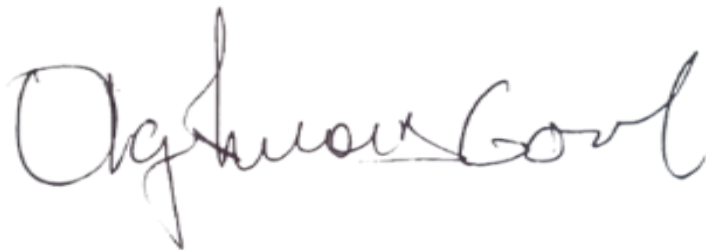
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfrEKNQnGJ5Au1jdPyhNxe0BcJcd-S4Vz5diWxII16OQ3g?e=oCEVyy

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.** -

RESUELVE:

PRIMERO. - **Poner** en conocimiento de la parte actora el memorial presentado por la apoderada de las demandadas y requerir a la parte demandante para que en el término de tres días se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza